

Expediente núm. 337/2021

Resolución núm. 102/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 28 de abril de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

VISTA la reclamación número **337/2021**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente el vocal del Consejo D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] presentó el día 6 de octubre de 2021 una solicitud de acceso a información pública, número de expediente GVAGIP/2021/487 con entrada en el registro electrónico de la Generalitat (GVRTE/2021/2461368), en la que solicitaba lo siguiente:

“Consta en los presupuestos de la GV para este año una partida en concepto de guardias para los funcionarios del IML (Instituto de Medicina Legal) Castellón, pero en dicho órgano no se realizan ni cobran guardias, aunque es cierto que se ha solicitado en numerosas ocasiones, puesto que es el único IML de la CV que no realiza las guardias. ¿Podría explicar cómo está previsto el concepto presupuestario para estas guardias del IML Castellón, y en la práctica no se llevan a efecto? Se acompaña la documentación que acredita lo dicho para una mejor comprensión de solicitado.”

En respuesta a dicha solicitud, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública dictó en fecha 3 de noviembre de 2021 una resolución estimatoria, concediendo el acceso a [REDACTED] a la información pública solicitada e informando lo siguiente:

Se informa que en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021 a que hace referencia en su escrito no se detalla partida económica en concepto de guardias dirigida a los funcionarios del IML de Castellón, ni siquiera de forma genérica a los distintos institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses que existen en cada provincia, sino que asigna una partida presupuestaria general en concepto de guardias para todo el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia destinado en la Comunitat Valenciana. Por resolución de la Directora General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 26 de enero de 2021 se aprobó el plan de guardias para el año 2021 del instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Castellón, a propuesta de su Directora, previsto únicamente para los Médicos Forenses allí destinados y en la que se desestimó la propuesta de realización de funciones de guardia por parte del personal de Auxilio Judicial, Tramitación Procesal y Administrativa, y Gestión Procesal y Administrativa destinados en dicho instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a las disponibilidades

presupuestarias existentes y por considerar que el apoyo a la labor de los Médicos Forenses de guardia queda debidamente atendida por el personal del referido instituto y de los órganos judiciales de guardia. Consta asimismo que también le fue realizada comunicación al funcionario solicitante [REDACTED] en tramitación de queja formulada con número de orden en la aplicación MASTIN/QUEJAS 2020/2664, que tuvo entrada en fecha 29 de septiembre de 2020, “contra la falta de contestación a la solicitud general GVRTE/2020/274241”, mediante la que se interesaba que se procediera a acordar incluir en la próxima Mesa de Negociación el tema de la realización y cobro de las guardias por funcionarios del IML de Castellón, tal y como así se realiza en Valencia y Alicante, informándole entonces que la determinación del número de efectivos que ha de integrar el servicio de guardia corresponde a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta que tanto en Alicante como Valencia los órganos judiciales prestan servicio de guardia de 24 y 48 horas, respectivamente, a diferencia de Castellón, donde la prestación del servicio se lleva a cabo mediante guardias de permanencia de ocho días, se considera que el apoyo a la labor de los Médicos Forenses de guardia del IMLCF de Castellón queda debidamente atendida por el personal del referido Instituto y de los órganos judiciales de guardia.

Segundo. – En fecha 17 de noviembre de 2021 [REDACTED] presentó por vía telemática, con número de registro de Entrada GVRTE/2021/2867429, una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana contra la Resolución de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública dictada en respuesta a su solicitud de información de 6 de octubre de 2021, exponiendo como motivo que [...] *“la resolución recurrida aun estimando la pretensión de esta parte, no entra en aclarar lo que se solicitaba, como era que, si se establecía en presupuestos una partida concreta a los funcionarios del IML Castellón, como es que en la práctica no se realiza, ni hay disposición reglamentaria al respecto”.*

Tercero. - En fecha 26 de noviembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante, escrito recibido en la Conselleria el mismo día 26 de noviembre, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

El 15 de diciembre de 2021 se recibió respuesta a dicho escrito por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, alegando lo siguiente:

En la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2001 (DOGV n° 8987, de 31 de diciembre de 2020; BOE n° 34, de 9 de febrero de 2021), únicamente se hace referencia a las Retribuciones del personal al servicio de la Administración de justicia, competencia de la Generalitat (art. 41), estableciendo que vienen conformadas por las retribuciones básicas y el complemento general del puesto así como por las restantes retribuciones complementarias, regulando además el complemento autonómico transitorio del personal al servicio de la Administración de justicia competencia de la Generalitat en la Disposición transitoria sexta de la indicada resolución.

En la Ley de Presupuestos no aparece ninguna partida presupuestaria específica a las guardias del Instituto de Medicina Legal de Castellón. Dentro del apartado de presupuestos para Justicia existe un apartado común con una cantidad determinada prevista para el abono de las guardias de todos los órganos y servicios judiciales, sin especificar ninguno.

Los datos que aparecen en el Portal de Transparencia que aporta el recurrente son los epígrafes y los códigos de todas las guardias, así como el resto de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana. Y si bien es cierto que, entre otras reseñas de otros tantos órganos judiciales, se indica el importe a percibir por la realización de una guardia semanal en el IMLCCFF de Castellón con un código determinado que le atribuye una concreta cantidad, ello no quiere decir que dicha guardia se encuentre aprobada. Para poder incorporar un servicio de guardia al IMLCCFF de Castellón es requisito necesario en primer lugar la existencia una propuesta avalada por el Consejo de Dirección del propio IMLCCFF, y valorada su necesidad, cabría

su aprobación por esta Dirección General, a través de la resolución aprobando el Plan de Guardias del IMLCCFF de Castellón correspondiente al ejercicio en curso, siempre tras ser negociada con las organizaciones sindicales por cuanto que afecta a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos destinados en el mismo. Y es a partir de entonces cuando el servicio de guardia se debería de prestar con el consiguiente derecho a percibir su retribución.

Se significa que anteriormente ya se le dio contestación al [REDACTED] en este mismo sentido en varias consultas y solicitudes formuladas sobre la misma cuestión.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - En cuanto al reclamante, es indiscutible el derecho de [REDACTED] a acogerse a lo previsto tanto en la Ley estatal de Transparencia como en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que según el artículo 11 garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida.

Tercero. - Asimismo, es indiscutible que el destinatario de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo prescrito en el 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Cuarto. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Pues bien, en el caso presente, no es sencillo determinar lo que se solicita y si lo que se solicita es información pública. Como se ha expuesto en antecedentes, se solicita información sobre una partida en los presupuestos de la Generalitat en concepto de guardias para los funcionarios del Instituto de Medicina Legal de Castellón. Más concretamente, se trata de la cuestión: “¿Podría explicar cómo está previsto el concepto presupuestario para estas guardias del IML Castellón, y en la práctica no se llevan a efecto?”. Se hace referencia a la ley de presupuestos 4/2020 respecto del concepto de guardias “Código 5, descripción Semanal IML Castellón”, Importe 259, 84, módulo días 7.

Pues bien, lo cierto es que se formuló una cuestión y se recibió una respuesta por parte de Conselleria de Justicia. Con esa respuesta la parte reclamante puede estar de acuerdo o no, mas lo cierto es que el derecho de acceso a la información pública no implica el derecho a la reelaboración de información a fin de que se brinde una respuesta motivada ni, por supuesto, da derechos a que la respuesta elaborada se ajuste a los parámetros de razón pretendidos por el solicitante. Así, la discusión sobre el acierto de la respuesta recibida tampoco puede ser objeto de reclamación respecto del ejercicio del derecho. En consecuencia, procede desestimar la presente reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Desestimar la reclamación número **337/2021**, interpuesta por [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho